

ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MyM

NIT 900.505.305-4

Estatutos 2014

Índice

CAPITULO I. DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO	2
CAPITULO II. OBJETO SOCIAL	3
CAPÍTULO III. PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN	4
CAPÍTULO IV. DE LOS FUNDADORES Y DEMÁS ASOCIADOS	5
CAPÍTULO V. REQUISITOS DE LOS ASOCIADOS	7
CAPÍTULO VI. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO	7
CAPÍTULO VII. DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	9
CAPÍTULO VIII. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	10
CAPITULO IX. DE LA ASAMBLEA GENERAL.....	10
CAPITULO X. DE LA JUNTA DIRECTIVA	12
CAPÍTULO XI. DEL PRESIDENTE, SECRETARIO(A) Y REPRESENTANTE LEGAL	14
CAPITULO XII. DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN	16
CAPITULO XIII. DE LA REFORMA AL ESTATUTO	18
CAPITULO XIV. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	18
CAPITULO XVI. DISPOSICIONES VARIAS	19

CAPITULO I. DEL NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1. Nombre. El nombre de la ASOCIACIÓN que se constituye es ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MyM UNIVERSAL; y podrá utilizar la sigla MyM UNIVERSAL.

ARTÍCULO 2. Naturaleza. La ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MyM UNIVERSAL es una persona jurídica de derecho privado, establecida como entidad sin ánimo de lucro, de utilidad común, regulada, en lo pertinente, por los Decretos 2150 de 1995 y 427 de 1996 y cuya vigilancia recaerá sobre las entidades del Estado que corresponda en su ámbito de acción y funcionamiento. En todo caso, en el Distrito Capital de Bogotá, la vigilancia y control corresponderá a la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o la entidad que ella designe para el efecto.

ARTÍCULO 3. Domicilio. El domicilio principal de la ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MyM UNIVERSAL es Bogotá D.C.; su sede en la dirección Carrera 21 # 164 - 82, los teléfonos 312 335 1997 – 313 264 8855 y el correo electrónico mymuniversal@hotmail.com, en el Departamento de Cundinamarca, República de Colombia.

ARTÍCULO 4. Cobertura. Para el desarrollo de su objeto social, la ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MyM UNIVERSAL podrá realizar sus actividades en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 5. Duración. La ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MyM UNIVERSAL tendrá una duración indefinida; no obstante podrá disolverse anticipadamente cuando sus asociados gestores o fundadores decreten la disolución de la misma, o por las causas que contemplan la Ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II. OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6. Objeto social. El objeto social de la ASOCIACIÓN es promover, integrar, organizar, facilitar, representar y orientar a los recicladores de oficio para la prestación de servicios de recolección, clasificación y disposición de residuos aprovechables, de acuerdo con las regulaciones pertinentes, y ser prestador de servicios públicos conforme a la Ley 142 de 1994 y/o aquellas regulaciones que la complementen, modifiquen o sustituyan. De igual forma podrá, directa o indirectamente, gestionar, realizar y prestar servicios de recolección, transporte, almacenamiento, clasificación y distribución de residuos sólidos aprovechables, desarrollar actividades y servicios complementarios a las entidades de servicios públicos domiciliarios, podrá prestar servicios de aseo, limpieza, reciclaje, recuperación y/o mantenimiento de monumentos y espacios de uso público o privado, prestar servicios de mantenimiento y limpieza de zonas verdes, capacitar en temas ambientales, de reciclaje y protección del ambiente, servir como interlocutor entre autoridades y la población recicladora de oficio, coadyuvar a entidades en el manejo, clasificación, recuperación, comercialización y disposición de residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, así como residuos especiales para su reutilización o disposición. La Asociación podrá gestionar proyectos de inversión social y económicos que beneficien al mejoramiento de la calidad de vida de sus asociados y familiares, de la población recicladora y a la comunidad en general.

ARTÍCULO 7. Para el desarrollo del objeto social, la ASOCIACIÓN podrá dar y/o recibir dinero, adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, muebles e inmuebles, así como tomarlos en administración, arrendamiento, otorgar garantías reales, y en general celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios y convenientes para su funcionamiento. Podrá así mismo, asociarse o cooperar con entidades o personas jurídicas o naturales que procuren iguales o similares objetivos o que pretendan favorecer a sus asociados. Adicionalmente, de manera particular, la Asociación podrá

1. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los asociados.
2. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar,

coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares.

3. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de la ASOCIACIÓN con recursos propios, privados y/o del Estado y con el apoyo de grupos o centros de investigación.
4. Elaborar programas de difusión a nivel comunitario, de asociaciones de carácter social y cualquiera otra entidad, a través de planes de gestión, manejo, evaluación y prevención sobre los asuntos contemplados en el objeto social de la ASOCIACIÓN.
5. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación para el sostenimiento de la ASOCIACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
6. Asesorar a los asociados en la búsqueda de oportunidades laborales y en la defensa de sus derechos y cumplimiento de sus deberes.
7. Representar a los asociados ante las autoridades y entidades en la coordinación de planes y proyectos relacionados con el desarrollo de sus actividades de reciclaje, en la intermediación de la prestación de servicios y en el reconocimiento de beneficios por su labor.

CAPÍTULO III. PRINCIPIOS DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 8. Para cumplir con su misión, todas las actuaciones, así como la organización interna y las funciones por dependencia de la Asociación, estarán enmarcadas y serán establecidas con el fin de desarrollar y consolidar los siguientes principios de organización interna:

1. **Autonomía.** La organización y la asignación de funciones tendrán como fin garantizar y fortalecer la autonomía institucional, entendida como la capacidad que tiene la Asociación para autogobernarse, designar sus propias autoridades y expedir sus propios reglamentos de acuerdo con la Constitución Política y las leyes.
2. **Coordinación.** La organización y desarrollo de funciones por parte de las distintas instancias y dependencias que conforman la Asociación, estarán orientados a coordinar y armonizar la gestión, de tal manera que exista unidad de criterios en el desarrollo, gestión y logro de la misión y fines.
3. **Transparencia.** Las actuaciones de todos los integrantes de la organización deberán

- orientarse al logro de los objetivos de la Asociación y se desarrollarán con imparcialidad, motivadas por el mejoramiento de la gestión y en el libre acceso a la información.
4. **Economía.** Todas las actuaciones se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y recursos y se impedirán las dilaciones y los retardos en su ejecución.
 5. **Participación.** La Asociación debe propiciar el ambiente y los mecanismos para que sus asociados sean partícipes e intervenga en las decisiones, procesos y acciones que la afectan.
 6. **Evaluación de la gestión.** La Asociación contará con un sistema de indicadores de gestión y control de calidad que permita la evaluación y el mejoramiento permanente de los estándares relacionados con sus objetivos y metas.
 7. **Ética.** La gestión de la Asociación estará orientada por valores como la transparencia, la equidad, la justicia, la responsabilidad, la rectitud y la inclusión; propenderá por el mejoramiento institucional, la gestión del riesgo y el uso eficiente y razonable de los recursos provistos por sus asociados y la sociedad, con miras a obtener un impacto social positivo.
 8. **Convivencia y buen trato.** La Asociación reconoce y respeta el pluralismo y la diferencia. Todas las actividades dentro de la Asociación deberán desarrollarse sobre la base del respeto y consideración por la dignidad y los derechos del otro, a través de relaciones cordiales, armónicas y de buen trato.
 9. **Pertinencia.** La Asociación debe permanecer vinculada al medio cultural, social, económico y ambiental y estar en continua comunicación e intercambio con los diferentes sectores del gobierno, la producción, distribución y el consumo, con miras a desarrollar su objeto social.

CAPÍTULO IV. DE LOS FUNDADORES Y DEMÁS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. Integran la ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MyM UNIVERSAL cuatro tipos de asociados: Asociados Fundadores, Asociados Gestores, Asociados Vinculados, Asociados honoríficos

1. Los asociados **FUNDADORES.** Son todos aquellos que aparecen en el Acta de Asamblea de Constitución de la Asociación del 07 de enero de 2012, quienes tendrán a su cargo el desarrollo del objeto social de la asociación.
2. Los asociados **GESTORES.** Podrán ser asociados GESTORES aquellas personas naturales que sean aceptadas como tales por la Junta Directiva de la Asociación, conforme al presente Estatuto y reglamento que al efecto expida La Junta Directiva.
3. Los asociados **VINCULADOS.** Podrán ser asociados VINCULADOS aquellas personas naturales o jurídicas que sean aceptadas como tales por la Junta Directiva de la Asociación, conforme al presente Estatuto y reglamento que al efecto expida La Junta Directiva.

4. Los asociados **HONORÍFICOS**. Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que profesen los principios filosóficos que son fundamentales a la Asociación y que hayan prestado a ésta, o a la comunidad con que trabaja la Asociación, servicios de excepcional valor o quienes por su importancia, sean aceptados por la Junta Directiva, así como aquellas personas que se constituyan en benefactores o financiadores de la asociación o de sus asociados.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva reglamentará el proceso de admisión de los asociados Gestores y Vinculados. La solicitud para la admisión de un asociado honorífico deberá presentarse a petición del interesado o por un miembro de la Junta Directiva, sustentando dicha solicitud con la hoja de vida respectiva y la fundamentación de los hechos que la ameritan como posible miembro de la Asociación.

ARTÍCULO 10. Los asociados **FUNDADORES** y los asociados **GESTORES** tienen voz y voto en la Junta Directiva de la ASOCIACION y voz en todos los organismos de dirección. Así mismo podrán elegir y ser elegidos para conformar la Junta Directiva de la entidad. La Junta Directiva reglamentará la admisión de nuevos asociados gestores o los casos en los cuales los asociados fundadores pueden ceder derechos o ser reemplazados. Los asociados **VINCULADOS** y **HONORÍFICOS** podrán beneficiarse de los programas y actividades de la Asociación y podrán ser escuchados en la Junta Directiva, pero no podrán elegir ni ser elegidos en dicho organismo.

PARÁGRAFO 1. Para el reemplazo y la cesión de derechos a que se refiere este artículo, serán hábiles, únicamente, las personas con reconocida familiaridad y consanguinidad de los asociados Gestores o Fundadores hasta del cuarto grado. La designación de la persona sujeto del reemplazo o cesión ha de ser informada al Representante Legal de la Asociación mediante comunicación suscrita, autenticada notarialmente, por el asociado Gestor o FUNDADOR.

PARÁGRAFO 2. La cesión de derechos por parte del asociado Gestor o FUNDADOR, a la que se refiere este Estatuto, se configurará en el caso de pérdida de las facultades mentales y/o físicas del asociado que le imposibiliten el ejercicio de sus deberes y derechos para con la ASOCIACION y por cesión voluntaria del portador de los derechos.

PARÁGRAFO 3. En caso de que el asociado Gestor o FUNDADOR no hubiere designado en plenitud de sus facultades a la persona reemplazante o poseedora de la cesión de derechos, de común acuerdo los demás asociados gestores o FUNDADORES la Asamblea General podrán designar por mayoría absoluta entre uno de los familiares del asociado, hasta

el tercer grado de consanguinidad. Si ningún familiar acepta, los Asociados Gestores o FUNDADORES podrán escoger libremente un nuevo asociado Gestor. Todo el proceso debe constar en las respectivas Actas.

PARÁGRAFO 4. La designación de nuevos asociados Gestores requerirá de la aprobación de las tres quintas partes (3/5) de los votos de la Asamblea General de la ASOCIACIÓN, con previa aceptación y recomendación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 5. Los asociados **VINCULADOS** y **HONORÍFICOS** serán aceptados por la Junta Directiva y se incluirá en sus informes de gestión las designaciones o desvinculaciones que hayan realizado cada año.

ARTÍCULO 11. Los asociados están obligados a cumplir y a hacer cumplir el presente Estatuto.

CAPÍTULO V. REQUISITOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 12. Todos los asociados de la ASOCIACIÓN deben:

1. Ser mayor de DIECIOCHO (18) años y legalmente capaz, o ser una entidad jurídica debidamente constituida.
2. Ejercer una actividad formal o informal relacionada con el servicio de aseo, reciclaje o con cualquiera de las actividades señaladas en el objeto social.
3. Gozar de buena conducta.
4. Aceptar el presente Estatuto y reglamentos.
5. Impulsar el desarrollo de la ASOCIACION en su respectivo medio de trabajo.
6. Compartir los principios y objetivos de la ASOCIACIÓN.
7. Ser aceptado por la Junta Directiva.
8. Pagar las cuotas de admisión o sostenimiento que estipule el reglamento que expida la Junta Directiva.
9. Cumplir con las demás disposiciones que estipule el Junta Directiva.

CAPÍTULO VI. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 13. La calidad de asociado (GESTOR, FUNDADOR, VINCULADO U HONORÍFICO) se perderá por alguna de las siguientes causales:

1. Fallecimiento del integrante en caso de personas naturales, o disolución, en caso de personas jurídicas.
2. Retiro voluntario definitivo.
3. Incumplimiento de las obligaciones legales y estatutarias.
4. Actos dolosos y punibles comprobados que atenten contra los intereses o el buen nombre de la Asociación.
5. Otras que estipule el reglamento.

PARÁGRAFO 1. La pérdida del derecho al ejercicio como integrante de la ASOCIACION podrá ser temporal o definitiva y sólo puede ser aprobada por la Junta Directiva con el voto afirmativo de la mayoría de sus integrantes. Así mismo, La Junta Directiva, de acuerdo con la gravedad de la falta, podrá sustituir la pérdida del derecho al ejercicio como asociado por otras sanciones tales como llamado de atención u otra medida que considere más adecuada en observancia del marco regulativo colombiano.

PARÁGRAFO 2. En caso de retiro voluntario, y en ningún caso, habrá derecho a reclamo sobre haberes de la Asociación o la devolución de ningún aporte, contribución o cuota de financiación, además se perderán los beneficios sobre los programas o proyectos que se encuentren en desarrollo o en trámite.

PARÁGRAFO 3. Cualquier asociado podrá retirarse voluntariamente de la Asociación cuando lo desee, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva, con anterioridad no menor a tres (3) meses.

ARTÍCULO 14. Son causales de exclusión:

1. Todo acto que atente gravemente contra la integridad física o moral de alguno de los asociados o empleados de la Asociación.
2. El incumplimiento reiterado e injustificado, de las obligaciones adicionales que hayan sido aprobadas legal, estatutaria y reglamentariamente por la Asamblea General o Junta Directiva.
3. La apropiación dolosa de los bienes o derechos de la Asociación.
4. Resultar responsable por acción u omisión del deterioro o destrucción de los bienes de la Asociación.
5. Usar el nombre de la Asociación para beneficio propio o de terceros.
6. La desvinculación por más de seis (6) meses de las actividades de la Asociación.
7. La vinculación comprobada en actividades ilícitas.
8. La deslealtad con la Asociación y/o el incumplimiento a lo establecido en el Estatuto.

PARÁGRAFO 1. La decisión de exclusión debe ser tomada por la Junta Directiva con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

PARÁGRAFO 2. En caso de muerte, se establecerán los procedimientos contemplados en el Código Civil para que se opere en el caso de cuotas de financiación, aportes o programas, el beneficio a los cónyuges, hijos, padres o a quien el Asociado haya estipulado.

CAPÍTULO VII. DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 15. Son deberes de los asociados:

1. Cumplir con el Estatuto y los reglamentos que los desarrollen, los mandatos de la Asamblea General, así como los acuerdos o disposiciones de La Junta Directiva.
2. Actuar con espíritu social y solidario y respetar los derechos de los otros asociados.
3. Concurrir a las asambleas, reuniones o eventos a los cuales se les asigne, siempre que esté habilitado para ello.
4. Pagar oportunamente las cuotas establecidas y velar por la integridad y conservación del patrimonio de la Asociación.
5. Presentar por escrito excusas, con explicación de causas, en caso de incumplimiento a la obligación que trata el numeral 3.
6. Los demás que surjan de las demás normas vigentes o del presente Estatuto.

ARTÍCULO 16. Son derechos de los asociados:

1. Hacer uso de los servicios y beneficios que se deriven de la Asociación o se generen en ella, sometiéndose a las normas que para el efecto establezca la Junta Directiva o la Asamblea General.
2. Participar en las asambleas generales, reuniones o eventos para los cuales esté habilitado según su calidad de asociado.
3. Hacerse representar por la Asociación ante las autoridades u otras instituciones o personas cuando así convenga a sus intereses y los órganos correspondientes lo consideren conveniente.
4. Recurrir a la Asociación para que intervenga como amigable mediador en los conflictos que surjan con otros asociados o terceros, tomando como base el principio de la igualdad de condiciones de todos los asociados en la organización.
5. Someter a consideración de los órganos de dirección, administración y control los asuntos que requieran del apoyo o de la actuación de la Asociación.
6. Emitir opiniones respetuosas sobre aspectos a mejorar en desarrollo del trabajo o direccionamiento de la Asociación.

7. Presentar por escrito sugerencias o reclamos que a bien tenga, en beneficio de la entidad.
8. Participar de los órganos de decisión, conforme a su calidad de asociado.
9. Los demás que surjan de las normas vigentes o del presente Estatuto.

PARÁGRAFO 1. Los asociados FUNDADORES y GESTORES tendrán derecho a voz y voto en todos los organismos y podrán elegir y ser elegidos. Los asociados VINCULADOS Y HONORIFICOS, podrán tener derecho a voz en los organismos de Administración y Dirección (Junta Directiva y Asamblea General), y tendrán derecho a voz y voto en los comités o comisiones donde sea designado.

PARÁGRAFO 2. Está expresamente prohibido a los asociados:

1. Intervenir o participar en actividades contrarias a los principios y objetivos de este Estatuto.
2. Usar los bienes sociales, o el nombre de la entidad, con propósitos diferentes a los objetivos institucionales en beneficio particular o en contravención a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.

CAPÍTULO VIII. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 17. La ASOCIACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, administración y control:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva
3. Representante Legal

CAPITULO IX. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 18. La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACION y sus decisiones son obligatorias para todos los miembros siempre y cuando no contraríen la Ley y el Estatuto. Está constituida por los asociados FUNDADORES y GESTORES hábiles los cuales concurrirán a la Asamblea con voz y voto. Los asociados Vinculados y Honoríficos podrán participar con voz únicamente siempre y cuando sean invitados. Los asociados FUNDADORES y GESTORES en pleno goce de sus derechos podrán delegar su representación a través de un poder debidamente suscrito.

PARÁGRAFO. Ningún asociado o persona podrá representar a más de un asociado Gestor o Fundador en la Asamblea General.

ARTÍCULO 19. La Asamblea General tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno del total de los asociados GESTORES y FUNDADORES para decidir o deliberar en cualquiera de estas reuniones. Las ordinarias se harán una vez por año (en el mes de marzo) y las extraordinarias cada vez que sea necesario.

ARTÍCULO 20. La convocatoria para las reuniones ordinarias de la Asamblea General se hará con CINCO (5) días calendario de anticipación, mediante escrito que debe contener la fecha, hora y asuntos a tratar (orden del día). Si se convoca a la Asamblea General y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria para sesionar dentro de los CINCO (5) días calendario siguientes; en la cual se decidirá con cualquier número plural de asociados GESTORES y FUNDADORES que asistan a la hora, día y lugar señalados en la nueva convocatoria.

ARTÍCULO 21. Las reuniones extraordinarias de la Asamblea General podrán ser convocadas por La Junta Directiva o por un número plural de asociados GESTORES o FUNDADORES que no hagan parte de La Junta Directiva; esta convocatoria se hará con una anticipación mínima de tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de los votos de los asociados GESTORES o FUNDADORES presentes, salvo la reforma de Estatuto que requieren las tres quintas (3/5) partes de los votos de dichos asociados, al igual que la disolución y liquidación de esta Asociación. En todo caso la Asamblea General deliberará con la mitad más uno de sus asociados.

ARTÍCULO 22. De todo lo decidido en la Asamblea General se dejará constancia en un libro de actas que se registrará ante la autoridad correspondiente previa firma del presidente y el secretario(a).

ARTÍCULO 23. Son atribuciones de la Asamblea General:

1. Adoptar su propio reglamento interno.
2. Designar los integrantes de la Junta Directiva y determinar su reglamento. De forma expresa designará al Presidente y secretario de la Junta Directiva.
3. Designar al Representante legal y su suplente
4. Aprobar las reformas estatutarias, los reglamentos que en ellas se introduzcan, la disolución y liquidación de la Asociación.

5. Estudiar y aprobar el presupuesto anual de funcionamiento de la Asociación y su plan de desarrollo.
6. Estudiar y aprobar los estados financieros a 31 de diciembre de cada año y demás reportes reglamentarios o legales y los informes de labores de la Junta Directiva.
7. Impugnar la admisión de nuevos asociados.
8. Aprobar el plan de trabajo de la ASOCIACIÓN para cada periodo.
9. Trazar la política general de la ASOCIACIÓN, velar por el cumplimiento de este Estatuto y porque los Directivos y funcionarios cumplan con los objetivos propuestos.
10. Decidir sobre la pérdida del derecho al ejercicio como asociado de la ASOCIACIÓN y sanción a los asociados a que haya lugar como segunda instancia.
11. Solicitar informes a la Junta Directiva, y a todo el personal directivo de la ASOCIACIÓN y tomar las decisiones relativas a ellos.
12. Ejercer las demás funciones que le autoriza la Ley, este Estatuto y la que corresponden como suprema autoridad de la ASOCIACIÓN.

CAPITULO X. DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva es el encargado de ejecutar los planes y proyectos establecidos por la Asamblea General, para el periodo que fue elegido

ARTÍCULO 25. La Junta Directiva estará conformado por asociados elegidos todos por la Asamblea General mediante el sistema de voto secreto para un periodo de dos (2) años. Tendrá los siguientes cargos:

1. El Presidente
2. El Secretario(a)

La Junta estará presidida por el Presidente y en su defecto por un asociado integrante de La Junta Directiva elegido para la sesión por mayoría de votos de los asistentes. La convocatoria a reuniones de la Junta Directiva se hará mediante comunicación escrita con cinco (5) días de anticipación.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva será la máxima autoridad entre las reuniones de la Asamblea General.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General llenará las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva y podrá en cualquier momento suspender a cualquiera de sus integrantes del ejercicio de sus funciones, previa convocatoria especial y motivada por ello y sólo por incumplimiento comprobado del presente Estatuto.

ARTÍCULO 26. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando lo soliciten por escrito el Presidente, o sus integrantes. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus integrantes. En sus sesiones podrán participar las personas que, de acuerdo con el tema a tratar, la Junta Directiva considere de vital importancia su presencia.

ARTÍCULO 27. Habrá quórum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los votos de los asistentes.

ARTÍCULO 29. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Coordinar, dirigir y ejecutar las políticas institucionales, administrativas y financieras que defina la Asamblea General de conformidad con el presente Estatuto y sus modificatorios y hacer que ellas se cumplan.
2. Crear los cargos, departamentos y capítulos que la ASOCIACIÓN requiera, para el cumplimiento de sus objetivos, fijarles su reglamento y establecer sus funciones.
3. Promover reformas al Estatuto.
4. Establecer la planta de personal, fijar su remuneración y suprimir los cargos cuando lo crea conveniente.
5. Designar y aprobar, conjuntamente con el Representante Legal, el personal técnico y administrativo de la ASOCIACIÓN.
6. Juntamente con el Representante Legal, evaluar técnica y financieramente los proyectos de los que se vislumbre obtener financiación.
7. Planear, organizar y evaluar, conjuntamente con el Representante Legal, la gestión administrativa y técnica de la ASOCIACIÓN.
8. Fijar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados y establecer las sanciones de amonestaciones, suspensión por el retraso injustificado en el pago de las mismas, sanciones que deberán ser aplicadas en forma secuencial.
9. Aprobar el programa anual de trabajo y establecer la cuantía de aquellos actos y contratos que el Representante Legal puede suscribir sin autorización previa de la misma Junta Directiva y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto.
10. Crear y reglamentar los fondos especiales para incentivar las acciones de investigación, desarrollo, educación, condecoraciones, bonificaciones técnicas, premios y servicios a los asociados y personal que labore con la ASOCIACIÓN.

11. Crear y reglamentar la admisión y expulsión de los asociados de la ASOCIACIÓN y estudiar las solicitudes de vinculación.
12. Crear los comités y divisiones que considere necesario.
13. Darse su propio reglamento.
14. Dirigir y resolver asuntos relativos a la ASOCIACIÓN.
15. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
16. Presentar ante la Asamblea General un informe sobre la ejecución del plan de trabajo, los estados financieros y programas a desarrollar, así como los demás informes que estime convenientes.
17. Examinar cuando lo tenga a bien, los libros, documentos y caja de la ASOCIACIÓN.
18. Llevar un libro de actas de las reuniones.
19. Las demás que le correspondan de conformidad con la Ley, este Estatuto, la Asamblea General y las que no estén expresamente atribuidas a otro órgano de la ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO XI. DEL PRESIDENTE, SECRETARIO(A) Y REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 30. El presidente de la ASOCIACIÓN será nombrado por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años y debe ser asociado GESTOR o FUNDADOR de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 31. Serán funciones del Presidente de la ASOCIACIÓN:

1. Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
2. Velar por la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y el Junta Directiva.
3. Velar por cumplimiento de las disposiciones de Ley, normas estatutarias y los acuerdos y decisiones de la Asamblea General y el Junta Directiva.
4. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, y a sesiones de la Junta Directiva cuando así se requiera.
5. Supervisar las actividades económicas y sociales de la ASOCIACIÓN.
6. Dirigir, coordinar y vigilar la conservación e incremento del patrimonio económico, científico, tecnológico, pedagógico, cultural y artístico y de las rentas de la ASOCIACIÓN.
7. Dirigir y orientar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la ASOCIACIÓN.
8. Presentar una memoria anual sobre su gestión a la Junta Directiva y la Asamblea General de la ASOCIACIÓN.
9. Elaborar el orden del día a proponer en las sesiones respectivas en común acuerdo con el Secretario(a).

10. Firmar Actas de reuniones ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 32. En caso de ausencia definitiva del Presidente, será reemplazado por un asociado GESTOR o FUNDADOR designado por la Junta Directiva; el reemplazo del presidente deberá reunir las mismas calidades contempladas en este Estatuto para el desempeño de estos cargos. Este encargo durará hasta que se elija una nueva Junta Directiva, para terminar período, o hasta que se designen los nuevos titulares.

ARTÍCULO 33. El Secretario(a) será elegido por la Asamblea General de la ASOCIACIÓN para un periodo de dos (2) años.

ARTÍCULO 34. Para ser Secretario(a) de la ASOCIACIÓN se requiere la calidad de asociado Gestor o Fundador en pleno goce de sus derechos.

ARTÍCULO 35. Son funciones del Secretario(a) de la ASOCIACIÓN:

1. Ejercer de oficio la Secretaría de la Junta Directiva y de la Asamblea General y refrendar los Acuerdos, las Resoluciones y las demás decisiones de la Junta Directiva y la Asamblea General, con el respectivo Presidente.
2. Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General y firmarlas con el respectivo Presidente.
3. Firmar, junto con el Presidente, las actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
4. Elaborar, con el asocio del Presidente, la agenda del día para las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
5. Ser vocero de las informaciones oficiales de la ASOCIACIÓN. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones de la Junta Directiva, la Asamblea General y el Presidente y de las demás autoridades del nivel superior.
6. Expedir los certificados y copias auténticas de los documentos de la ASOCIACIÓN, cuya competencia le corresponda.
7. Coordinar, dirigir y controlar la conservación, cuidado, protección y preservación documental y la memoria institucional de la ASOCIACIÓN y garantizar la organización, actualización y mantenimiento del archivo general de la ASOCIACIÓN.
8. Acreditar mediante resolución, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, a los integrantes elegidos y designados de la Junta Directiva y la Asamblea General.
9. Las demás que le asigne el Junta Directiva, le delegue el Presidente o que se deriven de la Ley, el Estatuto y reglamentos de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 36. REPRESENTANTE LEGAL. La Asociación, a través de su Asamblea designará un representante legal y un suplente para un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos indefinidamente. La Junta Directiva recomendará a la Asamblea los criterios que deban cumplir el Representante Legal y su suplente. Las funciones que debe desarrollar el Representante Legal (o su suplente, en caso de ausencias temporales o permanentes del principal), además de las contempladas en la Ley y en los Estatutos, serán las siguientes:

1. Llevar a cabo la representación legal de la ASOCIACIÓN ante las autoridades y frente a los particulares en todos los actos en que se debiera intervenir y conferir en juicios o procesos mandatos especiales.
2. Celebrar todos los actos y/o contratos necesarios para realizar las actividades tendientes al logro de los objetivos de la ASOCIACIÓN dentro los límites que le fije el Junta Directiva, cuando los mismos excedan de los 100 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes.
3. Designar y remover el personal técnico administrativo de la ASOCIACIÓN y celebrar para el efecto los contratos correspondientes, con estricta sujeción a la planta de personal, manual de funcionamiento y las escalas de remuneración, así como a las directrices del Junta Directiva.
4. Dirigir, coordinar y controlar el personal de la entidad.
5. Adelantar todas las gestiones que sean necesarias con las entidades Estatales o de Cooperación Internacional para obtener recursos para la ASOCIACIÓN y sus proyectos.
6. Elaborar el proyecto de presupuesto anual, para ser presentado a la Junta Directiva.
7. Evaluar técnica y financieramente, conjuntamente con la Junta Directiva, los proyectos que aspiren obtener financiación, para lo cual podrá constituir los equipos técnicos necesarios para este fin.
8. Administrar el patrimonio de la ASOCIACIÓN de acuerdo por lo dispuesto por la Asamblea General, La Junta Directiva y el presente Estatuto.
9. Coordinar programas de fortalecimiento institucional.
10. Presentar a la Junta Directiva, planes, programas y proyectos viables de ejecución.
11. Presentar a la Junta Directiva el estado de propuestas y proyectos que hayan sido financiados y a los donantes según lo requieren.
12. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
13. Ejercer las demás funciones que le señale la Ley, el Estatuto, la Asamblea General y La Junta Directiva y las que naturalmente le corresponden en el ejercicio de su cargo.

CAPITULO XII. DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 37. El patrimonio de la ASOCIACIÓN será variable e ilimitado; provendrá de los aportes de los asociados, de sus actividades de prestación de servicios, de donaciones y contribuciones de terceros, de contribuciones derivadas de la vinculación de personas naturales o jurídicas que se adhieran a la entidad como asociado, así como de aportes industriales, debidamente valorados y certificados por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. Los asociados GESTORES O FUNDADORES deberán suministrar sus aportes por una sola vez, a la constitución de la entidad o su vinculación, sin perjuicio de que se incrementen tales valores por decisión de la Asamblea General de Asociados o de La Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. Los asociados VINCULADOS deben aportar una cuota de sostenimiento para la Asociación. La Junta Directiva establecerá un régimen de aportes que deben entregar los asociados VINCULADOS para el sostenimiento y desarrollo de la Asociación. A los asociados HONORÍFICOS no les corresponde realizar tales aportes.

PARÁGRAFO 3. La Junta Directiva establecerá el régimen pecuniario para el ingreso de nuevos asociados y los estipendios derivados de la moratoria de los aportes dentro del régimen legal colombiano.

ARTÍCULO 38. Los dineros destinados a fondos especiales para incentivar las acciones de investigación, educación y servicios, condecoraciones, bonificaciones técnicas, premios, servicios a asociados de la ASOCIACIÓN, lo mismo que a los trabajadores de los programas, serán reglamentados por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 39. El patrimonio de la ASOCIACIÓN y sus excedentes económicos se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, salvo la formación de las reservas de Ley, y en ningún caso serán distribuibles entre sus asociados a título de dividendos o participaciones. La Asamblea General decidirá sobre la aplicación de excedentes económicos de conformidad con la Ley y los estatutos.

ARTÍCULO 40. De los recursos o excedentes obtenidos, de acuerdo con la ley, la Asamblea General podrá constituir reservas patrimoniales de destinación específica. Las reservas así efectuadas no podrán ser repartidas entre los asociados.

CAPITULO XIII. DE LA REFORMA AL ESTATUTO

ARTÍCULO 41. El presente Estatuto sólo podrán ser reformados por la Asamblea General con el voto afirmativo, como mínimo, de las tres quintas (3/5) partes de los asociados que asistan a la Asamblea General de la ASOCIACIÓN.

CAPITULO XIV. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42. La disolución de la ASOCIACIÓN podrá ser aprobada por las tres quintas (3/5) partes de la Asamblea General convocada especialmente para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en este Estatuto. Dicha determinación se tomará por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por decisión de la autoridad competente o por decisión de los asociados, tomada en reunión de la Asamblea General con el quórum requerido según el presente Estatuto o por las demás causales señaladas en la Ley.

ARTÍCULO 43. Aprobada la disolución, la Asamblea General nombrará un liquidador para el cumplimiento de las atribuciones legales.

ARTÍCULO 44. La ASOCIACIÓN conservará su capacidad jurídica para todos los actos inherentes a la liquidación, de manera que cualquier acto u operación ajeno a ella compromete la responsabilidad del liquidador.

ARTÍCULO 45. Con el propósito de facilitar la labor del liquidador y asegurar el mejor resultado de la liquidación, los asociados pueden reunirse en Asamblea General y tomar las medidas que consideren necesarias para tal fin.

ARTÍCULO 46. El liquidador deberá realizar entre otras las siguientes funciones:

1. Continuar y concluir las funciones sociales pendientes al tiempo de la disolución de la Asociación.
2. Exigir la cuenta de su gestión a los administradores anteriores, o a cualquier persona que haya manejado intereses de la ASOCIACIÓN y no haya obtenido el finiquito correspondiente.
3. Cobrar los créditos activos de la ASOCIACIÓN, utilizando la vía judicial si fuere necesario.
4. Obtener la restitución de los bienes materiales que se hallen en poder de miembros o terceros a medida que se vayan siendo exigible su entrega, lo mismo que restituir bienes de los cuales la ASOCIACIÓN no sea propietaria.
5. Llevar y custodiar los libros y la correspondencia de la ASOCIACIÓN y velar por la integridad de su patrimonio.
6. Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de asociados.

7. Rendir cuentas o presentar los estados de la liquidación cuando considere o lo exijan los asociados.
8. Las demás que establezca la ley.

ARTÍCULO 47. Concluidas las diligencias de disolución y liquidación, los remanentes de los bienes de la ASOCIACIÓN pasarán a una entidad de beneficio común o sin ánimo de lucro, que será escogida por el liquidador de común acuerdo con la Asamblea General de la entidad.

CAPITULO XVI. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 48. Cualquier divergencia entre la ASOCIACIÓN y uno o un grupo de sus miembros o entre estos en virtud de la ASOCIACIÓN, sino pudiese ser resuelta por ellos mismos, será resuelta por un Tribunal de Arbitramento para lo cual cada una de las partes en conflicto designará un árbitro y los dos así nombrados designaran al árbitro tercero, quienes junto con los dos primeros integraran el Tribunal de Arbitramento que habrá de fallar acerca de los puntos de la divergencia. Los árbitros fallarán en derecho salvo que partes autoricen expresamente y por escrito para fallar en conciencia. Entendido que el tribunal estará facultado para transigir las opuestas pretensiones.

ARTÍCULO 49. Cualquier ambigüedad o vacío en el presente Estatuto serán suplidos por la Ley o por acuerdo transitorio de La Junta Directiva y ratificado posteriormente por la Asamblea General.

La presente reforma estatutaria de la ASOCIACIÓN DE RECUPERADORES MyM fue aprobada por la totalidad de los asociados en Asamblea General Ordinaria realizada el 30 de abril de 2014, con un total de dieciséis (16) votos a favor de dieciséis (16) Asociados Hábiles presentes y cero (0) votos en contra. Así mismo se instruyó al presidente para la presentación y legalización de las disposiciones aquí expuestas ante las autoridades correspondientes.


Los suscritos Presidente y el Secretario de la ASOCIACIÓN suscriben los presentes estatutos de conformidad con lo dispuesto en la Asamblea.



NIT. 900.505.305-4 R.C.E

Fecha: 2020 Cels. 312 335 1997 - 313 264 8855
Tel # 144-32 * mymuniversal@hotmail.com


José Epaminondas Malagón Pérez
Presidente
cc.4.286.412


Oscar Osbaldo Niño Urrea
Secretario
cc 74.355.169